



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 547 -MDCC

Cerro Colorado, 12 de enero de 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 23-2021-MDCC, complementada en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2021-MDCC; el Informe N° 319-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el Informe N° 411-2021-GDEL-MDCC de fecha 01 de diciembre del 2021 del Gerente de Desarrollo Económico Local y el informe legal N° 084-2021-GAJ-MDCC de fecha 10 de diciembre del 2021 de Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-20-SA se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID 19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 09-2021-SA y 025-2021-SA por 180 días calendarios desde el 03 de septiembre del 2021.

Que, el artículo 2° del D.S. N° 187-2020-PCM que aprueba la ampliación de la fase 4 de la reanudación de las actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a causa del COVID 19 establece que: "Las actividades contenidas en todas las Fases de la Reanudación de Actividades, incluyendo las ampliaciones y modificaciones, son evaluadas periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de las cifras epidemiológicas. Asimismo, se debe tener en consideración adicionalmente lo siguiente: 2.1 Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales. 2.2 Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales. 2.3 Mantener el distanciamiento físico o corporal; 2.4 En cada una de las actividades autorizadas, la empresa, organización o entidad debe contar con una persona responsable de informar al Sector Salud, semanalmente, el cumplimiento del aforo, con calidad de declaración jurada".

Que, por su parte el artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, establece que: "Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, priorizan el desplazamiento peatonal, de conformidad con las reglas de distanciamiento físico o corporal, en el entorno de zonas comerciales; así como, fiscalizan el cumplimiento del aforo permitido en los establecimientos comerciales y culturales, a fin de evitar aglomeraciones, según lo establecido en el presente Decreto Supremo. Asimismo, en el marco de la reactivación económica y conforme a la presente norma, los gobiernos locales, a fin de evitar poner en riesgo la salud de las personas, facilitan el uso temporal del espacio público, libre y colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte, garantizando la accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El uso temporal de los espacios antes mencionados, que se autorice en el marco del presente artículo, no genera la obligación de pago de contraprestación".

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se establece que a partir del 10 de diciembre del 2021, en los cuatro niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brinden en espacios cerrados identificados en el numeral 14.2 del presente artículo, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o en el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID 19, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4 del artículo 8° del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Informe N° 379-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE presenta el proyecto de ordenanza que tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias de las medidas de bioseguridad y control sanitario para prevenir el COVID 19 para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el distrito de Cerro Colorado; a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 487-2021.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO.



Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa  
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Rumbo al bicentenario  
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe  
E-mail: imagos@municerroc Colorado.gob.pe

